

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 04 de mayo de 2022, a las 4:02 PM, en virtud al reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual. El día 05 de mayo, del correo electrónico: ferneyguisao.abogado@hotmail.com, llega una solicitud de retiro de la demanda. Se verificó que dicho correo correspondería al que se indica en la demanda, como el del apoderado judicial de la parte demandante. A Despacho para provea, 05 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	Rolando de Jesús Yepes y otros
Demandados	Fabián Andrés Reyes Jiménez y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00165 00
Interloc. # 669	Accede a lo solicitado – retira demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial allegado el día 05 de mayo de 2022, en el cual se indica: “...NELSON FERNEY GUISAO OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía 98.698.905 de Bello (Ant), domiciliado en la ciudad de Medellín, con Tarjeta Profesional 214.619 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente solicito a su despacho sea retirada la demanda de la referencia junto a sus anexos...”; procede esta judicatura, por medio de la secretaria del despacho, a confrontar el correo electrónico desde el cual se envía dicho mensaje de datos, con el indicado en la demanda como el del apoderado judicial de la parte demandante, y se puede observar que ambos corresponden a la misma dirección electrónica, a saber: ferneyguisao.abogado@hotmail.com.

Dado que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el mencionado memorial, solicitó el **retiro** de la demanda, esta judicatura **se accede** a la solicitud, por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso; sin necesidad de desglose, dado que la

demanda se presentó en forma digital, y sin perjuicio de que en caso de que se necesite alguna copia, se solicite para que sea atendida por secretaría. .

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 06/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 074



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**